

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

6.985.--

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ATRETOSCANA/COMPAÑÍA LIMITADA.**

OTORGADO POR:

Jorge Esteban Calero Torres

Wilson Patricio Quisilema Simbaña

Martín Eduardo Vaca Estrella

Por: US \$ 500,00 /

Di 3 copias

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de julio del dos mil once, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Jorge Esteban Calero Torres, por sus propios y personales derechos; el señor Wilson Patricio Quisilema Simbaña, por sus propios y personales derechos; y, el señor Martín Eduardo Vaca Estrella, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltero y casados respectivamente, domiciliados en el

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-**

Comparecen los señores: Jorge Esteban Calero Torres, por sus propios y personales derechos; el señor Wilson Patricio Quisilema Simbaña, por sus propios y personales derechos; y, el señor Martín Eduardo Vaca Estrella por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltero y casados respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **ATRETOSCANA Compañía Limitada**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ATRETOSCANA Compañía**

Limitada. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará ATRETOSCANA Compañía Limitada. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la

NOTARIA
TERCERA

fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **a)** La compra, venta, intermediación, mandato, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento, anticresis, avalúos y peritajes, rehabilitación, promoción y venta de toda clase de inmuebles rústicos o urbanos; **b)** La estructuración y planificación de negocios y proyectos inmobiliarios, para lo que podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias de las que constituyen su objeto. **c)** Impulsar, promover y publicitar operaciones mercantiles y comerciales de proyectos inmobiliarios propios o de terceros.- **d)** Prestar servicios de publicidad para proyectos inmobiliarios propios o de terceros.- **e)** Prestar servicios de fiscalización o gerencia de proyectos en toda clase de obras civiles o públicas; de asesoría y estudios de impacto ambiental; de administración de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; de corretaje de bienes muebles o inmuebles.- **f)** Prestar servicios para el desarrollo e investigación de proyectos sociales relacionados a temas inmobiliarios y de construcción.- **g)** Asesorar en la calificación de sujetos de deuda de proyectos inmobiliarios y en la compra o venta de dichos créditos o adquirir y negociar dichos títulos de crédito.- **h)** Prestar servicios para la asesoría informática, contable, legal, tributario, financiera, bursátil, económica, arquitectónico para la viabilidad y desarrollo de proyectos

inmobiliarios.- **i)** Importar y exportar y distribuir y comercializar bienes muebles necesarios para la construcción, acabados de construcción y decoración de hogares, locales comerciales y oficinas.- **j)** Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole.- ~~La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.~~- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar: **a)** Como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social. **b)** La administración, explotación y enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; **c)** La promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios sean estos industriales, comerciales y habitacionales, la compra venta de toda clase de productos y materiales relacionados con el sector inmobiliario. **d)** Estructuración, planificación, promoción, administración y venta proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y de todo tipo de bienes inmuebles. **e)** La compañía podrá ser constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**-El capital social es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE**

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** a) Las

Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** A) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración. b) Designar al

Gerente General de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y

el resto
0 - fs. 5
Jue/11

NOTARIA
TERCERA

deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir, en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Jorge Esteban Calero Torres C.C. 171320027-5	US \$167	US \$167	167	33.4%
Wilson Patricio Quisilema Simbaña C.C. 171105055-7	US \$167	US \$167	167	33.4%
Martín Eduardo Vaca Estrella C.C. 170956831-0	US \$166	US \$166	166	33.2%
TOTAL	US \$500	US \$500	500	100%

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo y/o a la señorita Carolina Sambache Hidalgo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Jorge Esteban Calero Torres
C.I. 1713200275

Sr. Wilson Patricio Quisilema Simbaña
C.I. 171105055-7

Sr. Martín Eduardo Vaca Estrella
C.I. 170956031-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



CILDADANIA 171320027-5
 CALERO TORRES JORGE ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 MAYO 1978
 008-C 0090 00869 D
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

5134271252

SOLTERO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JORGE MARIO CALERO
 NANCY YOLANDA TORRES
 QUITO
 23/08/2006
 23/08/2018



REN 2061890
 PUN



REGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0032
 NÚMERO

1713200275
 CÉDULA



CALERO TORRES JORGE ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Handwritten signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171105055-7

QUISELEMA SIMBANA WILSON PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/CALDERON (CARAFUNO)

09 ENERO 1971
REG. CIVIL DOCUMENTO No. 002-0133-000931

PICHINCHA/QUITO
CALDERON (CARAFUNO) 171

FIRMA DEL CEDULADO

0000007

EQUATORIANA*****

CASADO GIOVANNA DEL C. NAVARREZ GUZMAN
SECUNDARIA EMPLEADO

ALFREDO QUISELEMA SIFA
MARIA LUCIA SIMBANA

QUITO FECHA DE EXPEDICION 17/05/2011
17/05/2011

FORMA No. REN 3771987

FIRMA DEL CEDULADO



Quito, 8 de Mayo del 2011



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Quiselema Wilson Patricio portador(a) de la cédula de ciudadanía 171105055-7, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

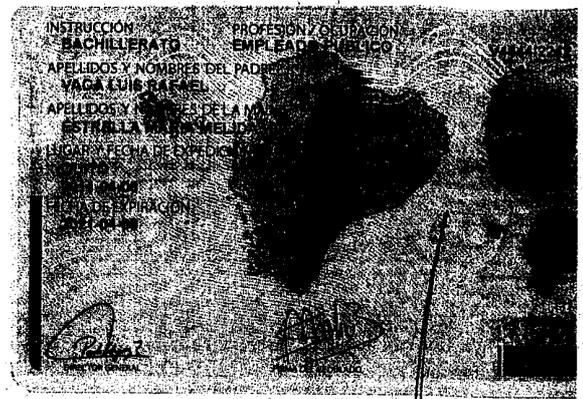
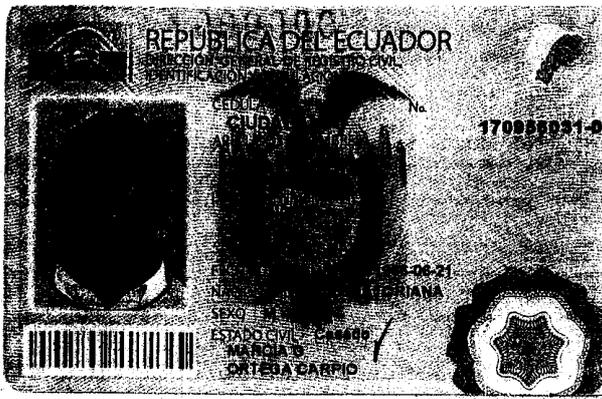
Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expide las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Firma manuscrita

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy ré. **26 JUL 2011**
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375285
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 14:52:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATRETOSCANA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/07/26

Mediante comprobante No.-

18938435

EDUARDO RODRIGO CHIRIBOJA JARAMILLO

Con Cédula de Identidad:

1709780918 consignó en este Banco la cantidad de: **500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**

ATRETOSCANIA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CALERO TORRES JORGE ESTEBAN	1713200275	\$ 167.00	usd
2	QUISILEMA SIMBAÑA WILSON PATRICIO	1711050557	\$ 167.00	usd
3	VACA ESTRELLA MARTIN EDUARDO	1709560310	\$ 166.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

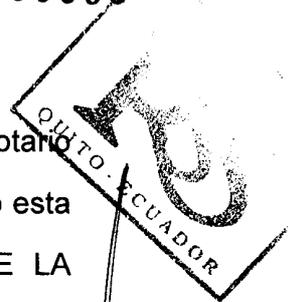
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000009

Se otorgó ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ATRETOSCANA COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, veintiseis de julio del dos mil once. —



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, written over a rectangular stamp.



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIAL NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.003716 CON FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE 2011 POR
TERCERA

DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LAS ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ATRETOSCANA CIA LTDA Celebrada el
veintiséis de julio del dos mil once ante el suscrito Notario. de la escritura que
antecede.. QUITO A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-

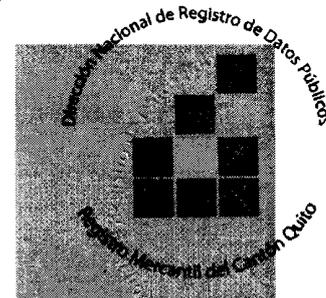

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto del 2.011, bajo el número **2874** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATRETOSCANA CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de julio del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1615**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37488**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

30637

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

02 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATRETOSCANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL